RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1356-SPA-762, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha veintiséis de julio de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó vía telefónica su denuncia ante este organismo descentralizado, ratificado vía correo electrónico, mediante la cual hace del conocimiento a esta entidad de lo siguiente:

> *(...) el basurero clandestino (de residuos de la construcción o cascajo) que se localiza en la esquina de la Calle Rosal y la Carretera Federal a Cuernavaca, Colonia Chimalcoyoc, Código Postal 14630, Delegación Tlalpan (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2825-2012 del primero de agosto de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-1356-SPA-762, acuerdo que se notificó vía correo electrónico el tres de agosto de dos mil doce y se acusó de recibido por la misma vía y fecha.

En atención a lo instruido en el punto Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2825-2012, el diez de agosto de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la primera visita de reconocimiento de hechos al sitio objeto de denuncia, elaborando el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que:

> *(...) se observa una acumulación de residuos de la construcción dispuestos de manera inadecuada en la vía pública, asimismo, se observan residuos sólidos domésticos que personas que pasan depositan en el sitio y un tocón de un sujeto forestal (...).*

Con fecha diez de septiembre de dos mil doce, personal adscrito a ésta entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos a la zona afectada, generando el acta circunstanciada respectiva en donde se hace constar lo siguiente:

(...) la acumulación de residuos sólidos de la construcción continúa en el sitio motivo de la denuncia, siendo importante señalar que de manera económica durante una reunión de trabajo interinstitucional, se había solicitado apoyo a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan para el retiro de los residuos de la construcción (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2005-2012 del doce de septiembre de dos mil doce, esta Subprocuraduría rindió informe parcial a la persona denunciante respecto al avance y gestión en la investigación de su denuncia.

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-2651-2012, de fecha tres de noviembre de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo urbano de la Delegación Tlalpan, se realizara el retiro los residuos sólidos de la construcción que se depositados en la esquina de la calle Rosal y la Carretera Federal a Cuernavaca, Colonia Chimalcoyoc, código postal 14630, Delegación Tlalpan, lo anterior en el marco del cumplimiento del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal.

El veintisiete de marzo de dos mil trece, se elaboró el acta circunstanciada correspondiente a una llamada telefónica, en la que se hace constar que:

(...) personal adscrito a esta Subprocuraduría entabló comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro con la finalidad de solicitarle información respecto al retiro de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se encontraban depositados en esquina de la calle Rosal y la Carretera Federal a Cuernavaca, a lo que informó que no recordaba exactamente la fecha en la que habían sido retirados, sin embrago en ese momento se encontraba ocupada, por lo que solicitó se realizara la llamada telefónica posteriormente (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Derivado de las documentales que obran en el expediente de mérito y con relación a la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en un sitio no autorizado, ubicado en la esquina de la calle Rosal y la Carretera Federal a Cuernavaca, Colonia Chimalcoyoc, código postal 14630, Delegación Tlalpan.

Derivado de las actas circunstanciadas que obran en el expediente se constató la acumulación de residuos sólidos en el sitio objeto de la denuncia.

En cuanto a la **La Ley Ambiental del Distrito Federal** se contemplan los artículos siguientes:

ARTÍCULO 2°.- *Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:*
(...)
V. En la conservación, protección y preservación de la flora y fauna en el suelo de conservación y suelo urbano y en las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal (...)

ARTÍCULO 10.- *Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:*

(...)
IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones:(...)

ARTÍCULO 36.- *La Secretaría, en el ámbito de su competencia emitirá normas ambientales las cuales tendrán por objeto establecer:*

II. Los requisitos, condiciones o límites permisibles en la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización o disposición final de residuos sólidos.

IV. Las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, para el equilibrio ecológico o para el ambiente.

Artículo 111.- *Para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio del Distrito Federal, se considerarán los siguientes criterios:*

V. La acumulación o depósito de residuos constituye una fuente de contaminación que altera los procesos biológicos de los suelos;

ARTÍCULO 123.- *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, (...) suelo, subsuelo, (...) y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia.* ***Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos,*** *(...), de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables*

ARTÍCULO 164.- *Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo deberán considerarse en:*

I. La expedición de normas para el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, acopio, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, a fin de evitar riesgos y daños a la salud y al ambiente.

ARTÍCULO 166.- *Con el propósito de promover el desarrollo sustentable y prevenir y controlar la contaminación del suelo (...), la Secretaría, con la participación de la sociedad, fomentará y desarrollará programas y actividades para la minimización, separación, reúso y reciclaje de residuos sólidos, industriales no peligrosos y peligrosos.*

ARTÍCULO 169.- *Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe:*

I. El depósito o confinamiento en sitios no autorizados;

II. El fomento o creación de basureros clandestinos;

VII. El transporte inadecuado de residuos sólidos; y

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 170.- *Es responsabilidad de la Secretaría elaborar programas para reducir la generación de residuos.*

La generación, la separación, el acopio, el almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos, estarán sujetas al Reglamento de esta Ley y a la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 171.- *En materia de residuos sólidos, corresponde a la Secretaría:*

I. Expedir normas ambientales para el Distrito Federal en materia de generación y manejo;

III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de generación y manejo, y en su caso imponer las sanciones que correspondan; y

IV. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por la generación, manejo, tratamiento y disposición final

ARTÍCULO 173.- *Cuando la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables estarán obligados a:*

I. Llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del suelo; y

II. En caso de que la recuperación y restablecimiento no sean factibles, a indemnizar los daños causados de conformidad con la legislación civil aplicable.

La responsabilidad a que se refiere este precepto es de carácter objetivo y para su actualización no requiere que medie culpa o negligencia del demandado.

Son responsables solidarios por los daños que se produzcan tanto el generador como las empresas que presten los servicios de manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos.

ARTÍCULO 174.- *Los residuos no peligrosos que sean usados, tratados o reciclados, en un proceso distinto al que los generó, dentro del mismo predio, serán sujetos a un control interno por parte del generador, de acuerdo con lo que establezca la normatividad correspondiente.*

Para los efectos de lo anterior se aplica como Ley Supletoria la **Ley de Residuos Sólidos** en sus **articulos 24, 25, *26*, *38*, *39*, *40*, *41*, *42*, *49*, *50*, *51*, *65*, *67*, *69*, *70* y *71*** que a la letra se transcriben:

Artículo 24.- *Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal:*

I. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos;

II. (...) mantener limpias de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;

III. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos; (...)

VI. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos, y

VII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 25.- *Queda prohibido por cualquier motivo:*

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;

II. Depositar animales muertos, residuos sólidos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojo temporal de residuos sólidos de los transeúntes;
(...)
IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie; (...)

VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos;

XI BIS. Que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable, señalados en la fracción XI del artículo 6° de la presente ley;

Artículo 26.- *Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico o peligrosos.*

Los responsables deberán transportar los escombros en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la Secretaría de Obras y Servicios.
Artículo 38. Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia.

El servicio de recolección domiciliaria en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, se realizará de manera gratuita. (...)

Artículo 39.- *Los camiones recolectores de los residuos sólidos, así como los destinados para la transferencia de dichos residuos a las plantas de selección y tratamiento o a los sitios de*

disposición final, deberán disponer de contenedores seleccionados conforme a la separación selectiva que esta Ley establece.

Artículo 40.- *Las delegaciones dispondrán contenedores para el depósito de los residuos sólidos de manera separada conforme a lo establecido en la presente Ley, en aquellos sitios que por su difícil accesibilidad o por su demanda así lo requiera, procediendo a su recolección.*
Ninguna persona podrá disponer de los residuos sólidos depositados en dichos contenedores y quien lo realice será sancionado y remitido a la autoridad competente.
Asimismo, los generadores de los residuos sólidos a los que se refiere este artículo tienen la obligación de trasladar dichos residuos hasta el sitio que se determine para la prestación del servicio de recolección. Si los usuarios no cumplen con esta obligación serán infraccionados en los términos de la presente Ley.

Artículo 41.- *Las delegaciones deberán colocar en las vías y áreas públicas los contenedores para el depósito separado de residuos sólidos producidos por los transeúntes o usuarios de los sitios citados, en número y capacidad acordes a las necesidades pertinentes. Asimismo, se obliga a las delegaciones a dar mantenimiento a los contenedores y proceder a la recolección de dichos residuos en forma constante y permanente, conforme lo que establezca el Reglamento y el Programa de Prestación del Servicio público de limpia correspondiente.*

Artículo 42.- *Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.*

Artículo 49.- *Les residuos sólidos que no pueden ser tratados por medio de los procesos establecidos por esta Ley, deberán ser enviados a los sitios de disposición final.*

Artículo 50.- *La selección de los sitios para disposición final, así como la construcción y operación de las instalaciones deberá sujetarse a lo estipulado en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

Artículo 51.- *Los sitios de disposición final tendrán un acceso restringido a materiales reutilizables o reciclables y deberá recibir un menor porcentaje de residuos orgánicos. Además, emplearán mecanismos para instalar sistemas de extracción de biogás y tratamiento de lixiviados para su recolección.*

Los sitios de disposición final de los residuos sólidos que pertenezcan al Distrito Federal, deberán contar con infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.

Artículo 65.- *Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente.*

Cuando la generación, manejo y disposición final de los residuos sólidos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, quien preste el servicio está obligado a:

I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y

II. En caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, a indemnizar por los daños causados a terceros o al ambiente de conformidad con la legislación aplicable.

***Artículo 67.-** Los infractores de la presente Ley, o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo, de acuerdo a lo siguiente:*

I. Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos;

II. Cuando el generador o poseedor de los residuos, o prestador del servicio, los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley; o

III. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ley no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

***Artículo 69.-** Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:*

III. Multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal las violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones III, IV, VII y VIII; 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente Ley y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

IV. Arresto inconmutable de 36 horas y multa por mil a veinte mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por violaciones a lo dispuesto por el Artículo 25 fracciones IX a la XIII de la presente Ley.

***Artículo 70.-** En la imposición de sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:*

II. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;

III. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y

***Artículo 71.-** Independientemente de la responsabilidad de reparar el daño de conformidad con las normas aplicables, los infractores de esta ley estarán sujetos a las sanciones previstas en*

esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. En todo caso, tratándose de los asuntos de esta Ley, las actas que levante la autoridad correspondiente por violaciones a ésta, podrán ser en el lugar o en el momento en que se detecte la falta.

Por otro lado, la **Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal** señala en su **Artículo 26** que:

Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

(...)
***III.** Arrojar, tirar o **abandonar en la vía pública** animales muertos, **desechos, objetos** o sustancias;*
(...)
VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
(...)
IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento** propio de un establecimiento mercantil, **sin la autorización correspondiente;
(...)

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

En este sentido, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, que se realizara el retiro de los residuos sólidos de manejo especial (cascajo) localizados en el punto de denuncia, sin que a la fecha se tenga respuesta de dicha solicitud.

Por lo descrito anteriormente en este apartado, esta autoridad da por concluida la investigación de la denuncia al haber solucionado los hechos denunciados, por lo que no existen elementos materiales para continuar sustanciando el procedimiento de atención a la denuncia, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el **artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal**.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en el que se actúa, ésta Subprocuraduría de Protección Ambiental acreditó:

1. De las dos visitas de reconocimiento de hechos realizadas los días 10 de agosto y 10 de septiembre del año 2012 por personal adscrito a esta entidad al sitio relacionado con la denuncia, se hace constar que la acumulación de residuos sólidos de la construcción

ubicados en la esquina de la calle Rosal y la Carretera Federal a Cuernavaca, Colonia Chimalcoyoc, código postal 14630, Delegación Tlalpan.

2. En fecha 3 de diciembre de 2012 se envía oficio a la Dirección General de obras y Desarrollo urbano de la Delegación Tlalpan, solicitándole el retiro de los residuos de la construcción sin respuesta alguna a la fecha de emisión de la presente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10 fracciones IV, VI, VII, VIII, XV y XVI y 36 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 127 fracciones I y III, 184 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan realizar el retiro de la acumulación de residuos sólidos que se realiza en la vía pública, en la esquina de la calle Rosal y la Carretera Federal a Cuernavaca, Colonia Chimalcoyoc, código postal 14630, Delegación Tlalpan, e informe de los resultados obtenidos a esta entidad, en apego al artículo 15 BIS 4 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 90 fracción II de su Reglamento.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10 fracciones III, IX, XIII y XIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 127 fracciones I y III, 184 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan realizar las gestiones necesarias a fin de erradicar el tiro clandestino de residuos sólidos que se realiza en la esquina de la calle Rosal y la Carretera Federal a Cuernavaca, Colonia Chimalcoyoc, código postal 14630, Delegación Tlalpan, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con la objeto de incrementar los rondines de vigilancia en los sitios, en que habitualmente se propicia la disposición inadecuada de residuos sólidos y disminuir el margen de oportunidad para que se depositen en la vía pública, **de conformidad con acordado en el Subcomité Técnico de Coordinación para la Prestación de los Servicios Urbanos en el Distrito Federal**, e informe de lo conducente a esta entidad, en apego al artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 90 fracción II de su Reglamento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

TERCERO.- En el marco del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan deberá realizar un operativo a fin de retirar las acumulaciones de residuos sólidos de la construcción que propician la acumulación de residuos domésticos en la esquina de la calle Rosal y la Carretera Federal a Cuernavaca, Colonia Chimalcoyoc, código postal 14630, Delegación Tlalpan; asimismo se coordine con la Secretaría de Seguridad Pública con la objeto de incrementar los rondines de vigilancia en los sitios, en que habitualmente se propicia la disposición inadecuada de residuos sólidos y disminuir el margen de oportunidad para que se depositen en la vía pública.

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracciones II, III y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como, *a los* titulares de las Direcciones General de Servicios y de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Delegación Tlalpan.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/JOC